

**PROPUESTA  
REGLAMENTO INTERNO  
COMITÉ DE EDUCACIÓN DE POSGRADO EN ORTODONCIA (CEPO)  
SOCIEDAD DE ORTODONCIA DE CHILE**

**DIRECTORIO SOCIEDAD DE ORTODONCIA DE CHILE  
ACUERDO N°**

( xx de xx de 2018)

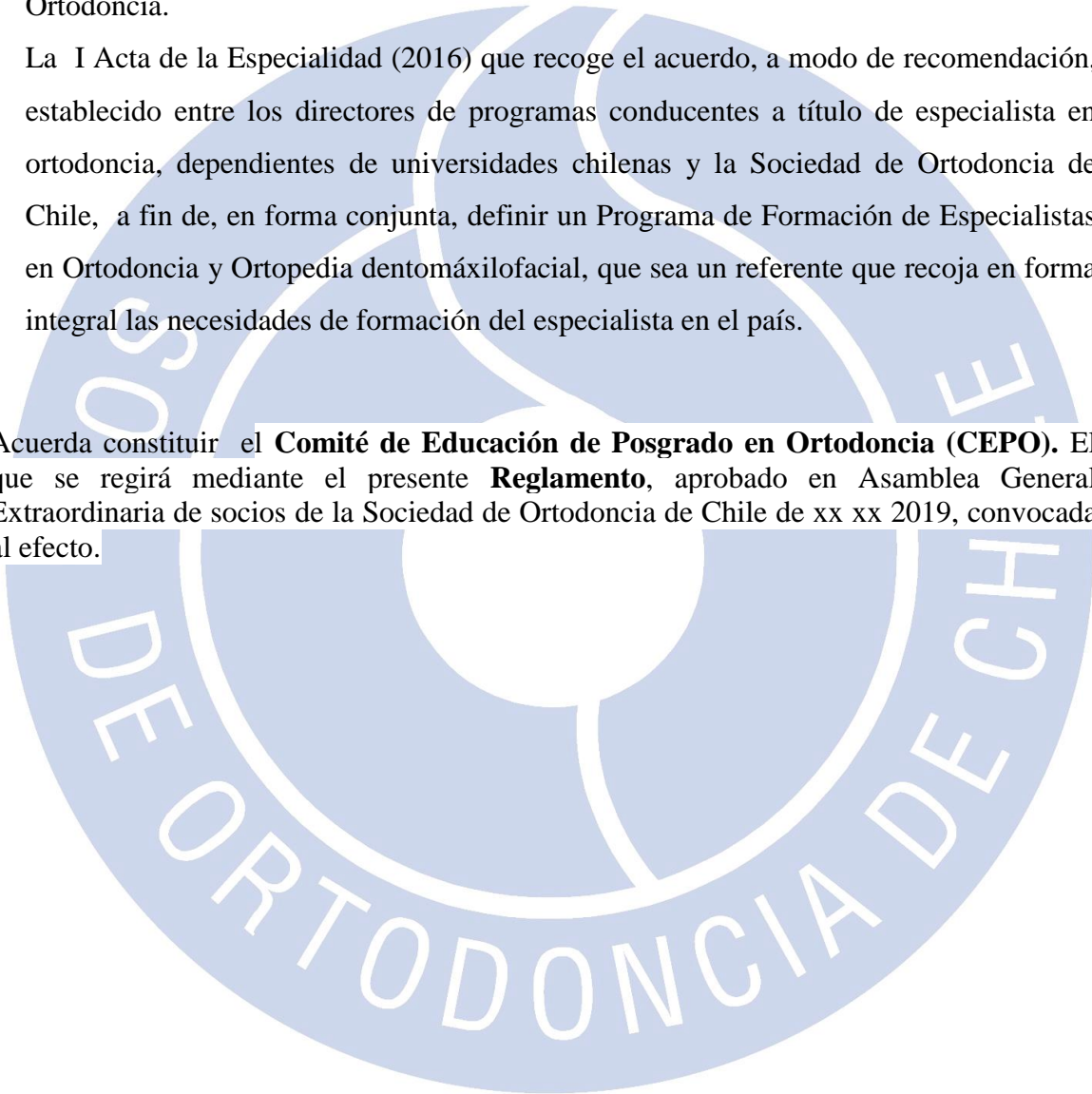
El Directorio de la Sociedad de Ortodoncia de Chile en uso de sus facultades estatutarias

**CONSIDERANDO:**

- El reconocimiento oficial de la Especialidad de Ortodoncia como un área del quehacer del cirujano dentista que requiere de una formación específica, de postítulo o posgrado,
- La necesidad de formar especialistas en ortodoncia y ortopedia dentomáxilofacial (en adelante en el presente documento, especialistas en ortodoncia), que sean formados académicamente e idóneos para otorgar la atención profesional requerida por la población, que respondan a las necesidades sociales del país conforme a las normas éticas, la evidencia científica, y las bases administrativas que sustentan la especialidad de un modo eficiente y eficaz: con calidad, humanidad, solidaridad y seguridad,
- El imperativo de conformar un patrón de formación que asegure las competencias mínimas que requiere el especialista en ortodoncia en Chile, el cual sirva como un referente para definir los programas conducentes al título de especialista en ortodoncia en las universidades en el país, de tal forma, que asegure la idoneidad y calidad de la formación que se requiere para otorgar la atención profesional preventiva y terapéutica que la población del país necesita.
- El Plan de Estudios componente más importante de la formación del especialista en ortodoncia, es el más sensible y el más dinámico. El más vulnerable a los cambios científicos, tecnológicos, culturales, sociales, el cual de no adecuarse a la realidad, se verá afectada tanto la comunidad como la especialidad.

- La necesidad de un trabajo conjunto por sobre esfuerzos individuales en la definición del especialista en ortodoncia, bajo una mirada y un lenguaje común, que el país necesita.
- El liderazgo de la Sociedad de Ortodoncia y Ortopedia dentomaxilofacial de Chile en los aspectos éticos, disciplinares, científicos y técnicos vinculados a la especialidad de Ortodoncia.
- La I Acta de la Especialidad (2016) que recoge el acuerdo, a modo de recomendación, establecido entre los directores de programas conducentes a título de especialista en ortodoncia, dependientes de universidades chilenas y la Sociedad de Ortodoncia de Chile, a fin de, en forma conjunta, definir un Programa de Formación de Especialistas en Ortodoncia y Ortopedia dentomaxilofacial, que sea un referente que recoja en forma integral las necesidades de formación del especialista en el país.

Acuerda constituir el **Comité de Educación de Posgrado en Ortodoncia (CEPO)**. El que se regirá mediante el presente **Reglamento**, aprobado en Asamblea General Extraordinaria de socios de la Sociedad de Ortodoncia de Chile de xx xx 2019, convocada al efecto.



**REGLAMENTO INTERNO  
COMITÉ DE EDUCACIÓN DE POSGRADO EN ORTODONCIA (CEPO)  
SOCIEDAD DE ORTODONCIA DE CHILE**

**INDICE**

**TÍTULO I  
DE LA NATURALEZA**

**TÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

Objetivos generales  
Objetivos específicos

**TÍTULO III  
DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**A.-DEL CONSEJO SUPERIOR**

Funciones  
Aspectos comunes a las sesiones ordinarias y extraordinarias  
De las sesiones ordinarias  
De las sesiones extraordinarias

**B.- DEL DIRECTORIO EJECUTIVO**

Funciones

**TÍTULO IV  
DEBERES Y OBLIGACIONES DEL LOS MIEMBROS DEL CEPO**

Declaración de conflictos de interés

**TÍTULO V  
DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

**REGLAMENTO INTERNO  
COMITÉ DE EDUCACIÓN DE POSGRADO EN ORTODONCIA (CEPO)  
SOCIEDAD DE ORTODONCIA DE CHILE\***

**TÍTULO I  
DE LA NATURALEZA**

**ARTÍCULO 1°.** El Comité de Educación de Posgrado en Ortodoncia (CEPO) es un órgano dependiente, administrativa y financieramente de la Sociedad de Ortodoncia de Chile (SORTCH), de carácter propositivo sobre planes de estudio, desarrollo de las funciones académicas y actividades administrativas relacionadas con la formación en la especialidad de ortodoncia en Chile, ello conforme a las necesidades sociales, a la legislación vigente, al objeto social de la SORTCH recogido en sus estatutos fundacionales, y a la I Acta de la Especialidad de Ortodoncia 2016, y siguientes.

**ARTÍCULO 2°.** El CEPO es un órgano independiente en sus decisiones. Teniendo como único límite no contravenir los Estatutos y el Código de Conducta de la Sociedad de Ortodoncia de Chile; así como la legislación vigente. En su actuar favorecerá y promoverá la diversidad de métodos y estrategias de trabajo, demostradas por la calidad del hacer en beneficio del paciente.

En su quehacer, podrá establecer convenios con otras instituciones, con fines claramente definidos, que fortalezcan aspectos específicos del proceso de enseñanza- aprendizaje o investigación, en la especialidad de ortodoncia.

**ARTÍCULO 3°.** Las facultades de odontología cuyos programas de formación de especialistas en ortodoncia integren el CEPO, se encuentran en plena libertad de adoptar total o parcialmente los planes de estudios que se propongan, promoviendo permanentemente el intercambio de conocimientos entre los diferentes programas, contribuyendo de esta forma a consolidar la especialidad de ortodoncia.

**ARTÍCULO 4°.** El CEPO se regirá mediante Reglamento, aprobado por el Directorio de la Sociedad de Ortodoncia de Chile y ratificado por una Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto. Dicho Reglamento no reemplaza el Estatuto de la Sociedad de Ortodoncia de Chile. El Reglamento solo establece las normas de operación y de procedimiento así como las reglas y las interpretaciones necesarias y convenientes para hacer operativo el Comité de Educación de Posgrado en Ortodoncia.

**ARTÍCULO 5°.-** Ante un conflicto de normas entre el presente Reglamento y las disposiciones del Estatuto SORTCH, prevalecerán éstas últimas sobre aquellas y se introducirá en el Reglamento la modificación correspondiente. Conforme la práctica lo requiera o sea necesario modificar los procedimientos establecidos, se modificará el Reglamento en lo pertinente.

\*Nota: se ruega acordar puntos señalados en color rojo

## **TÍTULO II**

### **DE LOS OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 6º.-** Los objetivos del Comité de Educación de Posgrado en Ortodoncia son los siguientes:

#### **Objetivos Generales**

- 1.- Contribuir a la formación de especialistas en ortodoncia al más alto nivel conforme a la epidemiología oral, los avances tecnológicos y disciplinares, y las necesidades sociales, en el ámbito nacional.
- 2.- Velar por una formación integral del especialista en ortodoncia que considere tanto los fundamentos científicos-técnicos, éticos, jurídicos como de la práctica involucrada en su desarrollo.
- 3.- Fomentar, en el plano de la formación, el intercambio del conocimiento, la cooperación y el apoyo entre los miembros del CEPO.
- 4.- Promover, patrocinar o realizar estudios de investigación ya sea, en conjunto por distintos miembros del CEPO, con la autoridad de salud, de educación o bien con instituciones o asociaciones nacionales e internacionales del ámbito ortodóncico, académico o de la salud, de acuerdo a la normativa vigente.

#### **Objetivos específicos**

- Proponer a la Autoridad Sanitaria, de Educación y entidades formadoras criterios e indicadores que garanticen la calidad y pertinencia de los planes de estudios conducentes a la obtención de la Especialidad de Ortodoncia en Chile.
- Proponer criterios de admisión a los programas de formación en la especialidad, evaluar su aplicación y velar por su efectiva aplicación.
- Contribuir a la definición del perfil docente en la especialidad de ortodoncia en Chile.
- Contribuir a la definición del perfil profesional en la especialidad de ortodoncia en Chile.
- Elaborar informes sobre las nuevas propuestas regulatorias- específicas y generales- que incidan sobre los programas de formación en la especialidad.
- Analizar los actuales planes de estudio de los distintos programas de formación de especialistas en ortodoncia integrantes del CEPO y futuras modificaciones en vista, a que se ajusten a la naturaleza, sentido y alcance de la profesión y de la especialidad.
- Proponer a las autoridades correspondientes, criterios e indicadores a considerar para acreditación de programas de especialización en Ortodoncia y Ortopedia Dentomáxilofacial.
- Proponer a las autoridades correspondientes criterios e indicadores a aplicar en el reconocimiento de títulos de Especialista en Ortodoncia obtenidos en el extranjero.

- Proponer a las autoridades correspondientes, criterios a aplicar en la certificación y recertificación de la especialidad.
- Evaluar, cada dos años el desarrollo de los programas de formación en la especialidad de ortodoncia en Chile.
- Emitir, cada dos años, Informe sobre el estado de la especialidad de ortodoncia en el país, el que formará parte del Acta de la Especialidad correspondiente, a la fecha de emisión.
- Emitir Informe de Experto a solicitud del legislador o de los tribunales de justicia.
- Diseñar un programa de formación, actualización y perfeccionamiento docente que apoye la puesta en marcha de los nuevos planes de estudios en las diversas universidades.
- En general, cualquier otra función relacionada con los estudios de postítulo o posgrado conducentes a la obtención del título de Especialista en Ortodoncia, no atribuida por la normativa vigente a otros órganos.

### **TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CEPO**

**ARTÍCULO 7°** La estructura organizacional del CEPO está compuesta por dos órganos: el **Consejo Superior** y el **Directorio Ejecutivo**.

#### **A.-DEL CONSEJO SUPERIOR**

**ARTÍCULO 8°.** **Consejo Superior:** El Consejo Superior, es el órgano rector y resolutivo del CEPO que tiene como función cumplir con los objetivos generales y específicos que que este se ha propuesto. Estará conformado por la totalidad de los representantes de las universidades acreditadas, o en proceso de acreditación, formadores de especialistas en ortodoncia, miembros de la Sociedad de Ortodoncia de Chile. El representante será la máxima autoridad vinculada al programa de formación en la especialidad, de cada universidad.

La Sociedad de Ortodoncia podrá, excepcionalmente con acuerdo del Directorio, invitar a integrar el Consejo Superior, a otros ortodoncistas miembros de la SORTCH -no más de dos-, de alta jerarquía académica y de trayectoria reconocida, cuya participación se estime necesaria. De igual forma integrará el Consejo Superior, el Presidente de la SORTCH.

**ARTÍCULO 9°.** El Consejo Superior será presidido por el Presidente del CEPO, el que será elegido en votación directa entre los miembros del Consejo Superior, en la primera sesión que se realice una vez aprobado el presente reglamento. Presidirá dicha sesión el Presidente de la SORTCH.

**ARTÍCULO 10°.** El Consejo Superior, en la primera sesión anual que corresponda someterá a votación directa los cargos que integran el Directorio Ejecutivo: presidente, secretario, tesorero y, encargados de estudios. En caso de empate se repetirá la elección y de mantenerse éste, decidirá el voto del Presidente del Consejo o quien lo represente.

**ARTÍCULO 11°.** En cumplimiento de los objetivos generales y específicos del CEPO los acuerdos del Consejo Superior referidos a materias administrativas y similares de régimen interno, son obligatorios para todos sus integrantes, presente y ausentes. Los acuerdos que involucren materias que se vinculen a políticas institucionales de sus miembros son de carácter voluntario. Dichos acuerdos serán considerados recomendaciones expertas.

Los acuerdos serán adoptados por simple mayoría de votos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente de la SORTCH, o quien lo represente.

Los acuerdos no podrán ser contrarios a los estatutos de la SORTCH, a la normativa legal y administrativa vigente ni a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

**ARTÍCULO 12°.** El Consejo Superior funcionará mediante **sesiones ordinarias y extraordinarias**. Las sesiones ordinarias se celebrarán, al menos, una vez por semestre. Las sesiones extraordinarias se celebrarán en cualquier momento en que deban resolverse cuestiones de urgencia o excepcionales que no puedan ser normalmente atendidas en sesiones ordinarias. En ambos casos, la Tabla será fijada por el Presidente del Directorio Ejecutivo, de acuerdo con el Secretario.

#### **Aspectos comunes a las sesiones ordinarias y extraordinarias**

**ARTÍCULO 13°.** La convocatoria a las sesiones -ordinarias o extraordinarias- deberá realizarse por escrito, en soporte de papel o electrónico, y dirigirse a la totalidad de los miembros del Consejo Superior, según corresponda, con a lo menos **xx** días hábiles de anticipación a su celebración en caso de ser ordinaria, y cuando menos con **xx** días hábiles de anticipación a su celebración, en caso de ser extraordinaria.

La citación deberá contener la Tabla de materia a tratar, el día, hora y lugar en el que la sesión deba celebrarse, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, y los documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones.

La citación a ambas sesiones se podrá realizar por correo electrónico a la dirección que el socio haya registrado en la administración de la SORTCH.

**ARTÍCULO 14°.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias, se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere a lo menos la mitad más uno de sus miembros. Los miembros del CEPO podrán concurrir a las sesiones del Consejo Superior por sí o representadas; por quien lo subroge, o quién las reemplace para este efecto, con derecho a voz y voto. La delegación será temporal y justificada.

De no lograrse la asistencia requerida, puede constituirse en segunda convocatoria, media hora después de la fijada para la primera, si cuenta con la asistencia de una tercera parte de sus miembros.

Si no se alcanzara dicho quórum, se dejará constancia en Acta y el Presidente del Directorio estará facultado para efectuar una nueva citación dentro de los treinta días

siguientes al de la primera citación en cuyo caso la sesión se realizará con los miembros que asistan.

Las sesiones serán presididas por el Presidente del CEPO y actuará en el carácter de Secretario, el Secretario del Directorio Ejecutivo o la persona que lo subrogue.

**ARTÍCULO 15°.** Las sesiones tendrán carácter de reservado, salvo que la mayoría de los miembros presentes en la sesión respectiva acuerden lo contrario. El Secretario deberá registrar en Acta los acuerdos tomados. Esta deberá ser firmada por la totalidad de los miembros presentes o sus reemplazantes.

**ARTÍCULO 16°.** Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Consejo Superior. No pudiéndose adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en Tabla, a menos que se encuentren presentes la totalidad de los miembros del Consejo Superior, y así lo acuerden por unanimidad. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los miembros del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 17°.** El Secretario del Directorio Ejecutivo será el encargado del Acta de cada sesión: ordinaria y extraordinaria. El Acta se podrá registrar en soporte electrónico, una copia de ellas se adjuntará al Libro de Actas, que paralelamente se llevará en soporte de papel, a continuación de la lista de asistentes y sus firmas.

**ARTÍCULO 18°.** El Acta deberá contener, al menos: Tabla de puntos a tratar; la asistencia de los miembros a la sesión; justificación de inasistencia; invitados especiales; breve relación de los acuerdos adoptados conforme a cada punto de la Tabla; resultado de votaciones; votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados; incidentes, responsable de la redacción, y otros de interés. Las Actas deberán numerarse en orden cronológico correlativo cada año.

**ARTÍCULO 19°.** Se confeccionará un archivo electrónico especial destinado a contener documentos fundantes, las actas de sesiones como asimismo la documentación general que emane y recepcione el CEPO. Este archivo formará parte del sistema manual o electrónico general de la SORTCH.

**ARTÍCULO 20°.** El Acta de cada sesión será sometida a aprobación en la siguiente sesión del Consejo Superior. Contra los acuerdos del Consejo Superior se podrá apelar ante el Directorio de la SORTCH.

### **De las sesiones ordinarias**

**ARTÍCULO 21°.** En las sesiones ordinarias podrán tratarse el total de las materias relacionadas con los aspectos que inciden en la marcha del CEPO, salvo aquellas que por expresa disposición de este Reglamento deban tratarse en sesión extraordinaria. Estas reuniones serán mensuales; las que serán convocadas mediante correo electrónico.



**ARTÍCULO 22°.** Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier miembro del Consejo Superior podrá solicitar al Presidente del Directorio Ejecutivo la inclusión de asuntos relacionados en la Tabla, hasta con **24 horas** de anticipación a la señalada para su celebración, acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión.

El Presidente deberá incorporar dichos asuntos en la Tabla y lo remitirá a los miembros de la Consejo Superior junto con los documentos que correspondientes. Fuera del plazo señalado, sólo podrán ser incorporados los asuntos que, por mayoría, el Consejo Superior considere vinculantes y/o de urgente resolución; que no requieran el examen previo de documentos.

### **De las sesiones extraordinarias**

**ARTÍCULO 23°.** Las sesiones extraordinarias se podrán realizar en cualquier tiempo, siempre que sean citadas, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su realización. Se sesionará con la mitad más uno de los miembros del Consejo en primera citación, y con los miembros asistentes en segunda citación, siempre que estos constituyan al menos el 33%.

**ARTÍCULO 24°.** Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando el Directorio Ejecutivo así lo acuerde, por estimarlo necesario o conveniente para los intereses del CEPO. Se celebrarán también cuando, por escrito, lo soliciten al Presidente del Consejo Superior, por lo menos, dos tercios de los miembros del CEPO, expresando los motivos que fundamentan la solicitud. En las sesiones extraordinarias solamente se podrán tratar las materias incluidas en la convocatoria.

### **B. DEL DIRECTORIO EJECUTIVO:**

**ARTÍCULO 25°.** El **Directorio Ejecutivo** es el organismo administrativo del CEPO. Estará compuesto por siete miembros integrantes del Consejo Superior, de los cuales, cinco de ellos, ocuparán los cargos de: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y tres de encargado de estudios.

La elección para integrar el Directorio será por un período de dos años, y se realizará en el mes de Agosto del correspondiente año. Los integrantes del Directorio podrán ser reelegidos máximo por dos períodos consecutivos, y mantendrán sus derechos en el Consejo Superior. El Directorio deberá funcionar con al menos cinco de sus miembros.

**ARTÍCULO 26°.** En caso de ausencia por más de noventa días o imposibilidad de un miembro del Directorio para el desempeño de su cargo, el Consejo Superior procederá a elegir a su reemplazante el que durará en sus funciones sólo el tiempo que le faltare para completar el periodo ordinario al miembro reemplazado.

**ARTÍCULO 27°.** El Directorio Ejecutivo se reunirá por convocatoria de su Presidente. Las reuniones deberán ser citadas con antelación de 10 días hábiles; en caso de una situación imprevista y de carácter urgente se podrá citar con, al menos, 24 horas de anticipación. La citación se podrá realizar por correo electrónico a la dirección que el socio haya registrado en la administración de la SORTCH.

**ARTÍCULO 28°.** Las sesiones del Directorio tendrán carácter de reservado, salvo que la mayoría de los miembros presentes en la sesión respectiva acuerden lo contrario. El Secretario deberá registrar en Acta los acuerdos tomados, conforme, en lo pertinente, a lo señalado en el Artículo (referido a las asambleas). Esta deberá ser firmada por la totalidad de los Directores presentes o sus reemplazantes.

**ARTÍCULO 29°.** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las sesiones se dejará constancia en un Libro de Actas (foliado), el que será llevado por el Secretario del Directorio Ejecutivo. Conjuntamente se generará un documento electrónico el que se incorporará a la documentación del CEPO.

**ARTÍCULO 30°.** Es facultad del Directorio, conformar, entre los miembros del CEPO, comisiones que estudien materias específicas. Así mismo, el Directorio podrá encomendar a sus encargados de estudio funciones o tareas especiales.

**ARTÍCULO 31°.** Cada dos años, en la sesión ordinaria del Consejo correspondiente al segundo semestre, el Directorio Ejecutivo presentará la memoria anual, y se procederá a la elección del Presidente del Consejo Superior y del nuevo Directorio Ejecutivo, de corresponder.

### **Funciones del Directorio Ejecutivo**

**ARTÍCULO 32°.** Son funciones del Directorio Ejecutivo:

- 1.- Proponer al Consejo Superior el programa de trabajo y el presupuesto estimado anual;
- 2.- Resolver los imprevistos solicitando al Consejo Superior, una sesión extraordinaria a la brevedad posible, de modo de comunicar las medidas tomadas y acordar líneas a seguir;
- 3.- Resolver las consultas que formule la SORTCH u otras entidades, sobre la materia, que le compete;
- 4.- Convocar a reuniones del Consejo Superior, ordinarias y extraordinarias, en las fechas y oportunidades que contempla el Reglamento;
- 5.- Derivar al Consejo Superior las solicitudes de las instituciones de educación superior que requieran formalmente integrar el CEPO, para su aprobación;
- 6.- Someter a la resolución del Consejo Superior todas aquellas materias que requieran su pronunciamiento;
- 7.- Formular las directrices que sean necesarias para el funcionamiento del CEPO o las comisiones que se creen, con consulta al Consejo Superior;
- 8.- Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Superior;

- 9.- Velar por la aplicación del presente Reglamento y porque sus miembros cumplan su función de modo eficiente: conforme a la ley, y en lo pertinente al Código de Ética de la Sociedad de Ortodoncia de Chile;
- 10.- Formular las modificaciones que estime necesarias al presente Reglamento y presentarlas para la aprobación del Consejo Superior
- 11.- Calificar la imposibilidad que invoque cualquiera de sus miembros para desempeñarse en el cargo y solicitar al Consejo Superior proceder a la nominación del reemplazante, por el tiempo que faltare para completar el período;  
Presentar memoria anual;
- 12.- Fijar las fechas de sesiones ordinarias del Directorio Ejecutivo;

**ARTÍCULO 33°.** El CEPO, en su gestión ordinaria y labores administrativas será apoyado por la Secretaría de la SORTCH. En sus labores habituales, contará con el apoyo financiero del Directorio de la SORTCH, debiendo rendir cuentas semestralmente. En caso de gastos extraordinarios estos deberán ser solicitados por el Directorio Ejecutivo al Directorio SORTCH, debidamente fundados y respaldados por las cotizaciones pertinentes.

#### **TÍTULO IV DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DEL LOS MIEMBROS DEL CEPO**

**ARTICULO 34°.** Los miembros del CEPO deberán cumplir sus funciones con la máxima, honestidad, lealtad, confidencialidad, transparencia y diligencia. Deberán permanentemente observar una conducta moralmente intachable; con preeminencia del interés general sobre el particular.

**ARTICULO 35°.** En todas sus actuaciones y decisiones tendrá como referentes el Código de Conducta de la Sociedad de Ortodoncia de Chile y el Código de Ética del Colegio de Cirujano Dentistas, de ser pertinente.

#### **Declaración de conflictos de interés**

**ARTÍCULO 36°.** Cuando algún miembro del CEPO tenga interés directo en un asunto en que ha sido convocado a tomar decisiones – queda inhabilitado para participar en las sesiones en que se trate el asunto. En caso de ser necesario la autoridad máxima que corresponda podrá designar un miembro reemplazante.

#### **TÍTULO V DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 37°.** El presente Reglamento sólo será modificado a petición de la mayoría del Consejo Superior, con toma de conocimiento previo del Directorio de la SORTCH el que según la naturaleza, sentido y alcance de las modificaciones propuestas fundadamente determinará si la modificación será materia de sesión extraordinaria del Consejo, citada para tal efecto o se requerirá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria de la SORTCH. En el primer caso, los acuerdos serán adoptados por el voto de los dos tercios de los socios activos presentes.

Rev.  
PMH/ 27/06/2018  
Dra. Luisa Silva  
Dr. Octavio del Real  
PMH/ 25/07/2018  
Dr. Cristóbal García  
PMH/26/07/2018  
Dr. Cristóbal García  
Dr. Rodrigo Oyanarte  
PMH/18/08/2018  
Última versión 22/08/2018  
PMH/ rev. última versión 06/03/2019

